La incapacidad temporal en Polonia - Normativa

Índice:

- 1. Nacimiento del derecho a las prestaciones económicas en caso de enfermedad
 - a. Subsidio de enfermedad (Zasiłek chorobowy)
 - b. Asignación por cuidado infantil (Zasiłek opiekuńczy)
 - c. Subsidio de rehabilitación (Zasiłek rehabilitacyjny)
 - d. Prestación compensatoria (Zasiłek wyrównawczy)
- 2. Alcance de la cobertura
 - a. Subsidio de enfermedad
 - b. Asignación por cuidado infantil
 - c. Subsidio de rehabilitación
 - d. Prestación compensatoria
 - e. ¿Cómo se accede a las prestaciones de enfermedad en metálico?

La normativa sobre las prestaciones durante la Incapacidad Temporal en Polonia está recogida en el art. 92 del Código Laboral polaco. En concreto regula los siguientes aspectos:

1. NACIMIENTO DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN CASO DE ENFERMEDAD

El seguro de enfermedad garantiza prestaciones económicas en caso de enfermedad de un afiliado o de un miembro de su familia o en caso de maternidad.

El seguro de enfermedad se hace cargo de las siguientes prestaciones: subsidio de enfermedad, subsidio de rehabilitación, prestación compensatoria, subsidio de maternidad y asignación por cuidado infantil.

a) Subsidio de enfermedad (Zasiłek chorobowy)

El subsidio de enfermedad es una prestación básica del seguro de enfermedad. Todo afiliado que caiga enfermo estando afiliado al seguro de enfermedad tiene derecho a este subsidio a partir del 34º día de enfermedad (o a partir del 15º día si el trabajador por cuenta ajena es mayor de 50 años). Los afiliados tienen derecho a un subsidio de enfermedad tras 30 días consecutivos de alta en el seguro de enfermedad si están suscritos a este seguro en régimen obligatorio, o tras 90 días consecutivos de alta en el seguro de enfermedad si están afiliados en régimen voluntario.

Las siguientes personas tienen derecho al subsidio de enfermedad desde el mismo día en que se dan de alta en el seguro de enfermedad:

- los jóvenes que tengan un título de enseñanza secundaria o de un diploma de educación superior que estén cubiertos por un seguro de enfermedad o que hayan suscrito un seguro de enfermedad en los 90 días siguientes a la finalización de sus estudios o la obtención de su diploma;
- las personas cuya incapacidad laboral haya sido causada por un accidente in itinere;
- los afiliados cubiertos por el seguro de enfermedad obligatorio durante al menos 10 años;
- los diputados y senadores que hayan suscrito un seguro de enfermedad en los 90 días siguientes a la expiración de sus mandatos.

Para recibir el subsidio de enfermedad es necesario presentar un certificado médico que confirme la incapacidad temporal expedido sobre el formulario ZLA de la Seguridad Social (ZUS).

b) Asignación por cuidado infantil (Zasiłek opiekuńczy)

La asignación por cuidado infantil se abona a todos los afiliados eximidos de la obligación de trabajar por asumir los cuidados de un hijo no-enfermo menor de 8 años o de un hijo enfermo menor de 14 años o de otro miembro enfermo de su familia. La madre y el padre del niño tienen el mismo derecho al subsidio, si bien éste sólo se abonará a uno de los dos, a saber, al que haya presentado la solicitud de subsidio para un periodo determinado.

c) Subsidio de rehabilitación (Zasiłek rehabilitacyjny)

Se concede el subsidio de rehabilitación a los afiliados que ya no tengan derecho al subsidio de enfermedad, si se mantiene la situación de incapacidad laboral. Se extenderá durante el periodo necesario para recuperar la capacidad laboral, si bien este periodo no puede ser superior a los 12 meses. La decisión de conceder esta prestación corresponde a la sección competente del ZUS, en base a un informe realizado por un médico autorizado por dicho organismo.

d) Prestación compensatoria (Zasiłek wyrównawczy)

La prestación compensatoria se abona únicamente a los afiliados que trabajan por cuenta ajena. Se concede a personas cuyo salario mensual haya disminuido porque se hallan en proceso de reconversión profesional. La necesidad de esta readaptación es evaluada por el centro médico laboral de la región correspondiente (Voivodato) o por un médico autorizado por el ZUS.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

a) Subsidio de enfermedad

Durante los 33 primeros días, el trabajador por cuenta ajena percibe la misma remuneración por parte de su empresa. El derecho al subsidio corresponde a cada

día de incapacidad laboral, incluidos los días festivos. Así, el subsidio equivale a una treintava parte del salario que constituye su base de cálculo, y se abona durante el periodo de incapacidad laboral, el cual no podrá superar los 182 días, o 270 días si la incapacidad se produce a raíz de una tuberculosis o durante el embarazo.

El importe del subsidio de enfermedad alcanzara el 80 % de la base de cálculo y el 70 % de la base de cálculo para el periodo de hospitalización, a menos que la normativa interna de la empresa contemple una regulación específica más beneficiosa para el trabajador. Si la incapacidad laboral ha sido causada por un accidente laboral o una enfermedad profesional, o se produce durante el embarazo o es resultado de los exámenes médicos a los que han de someterse los candidatos a la donación de células, tejidos u órganos, los afiliados tienen derecho a percibir el 100 % del importe de la base de cálculo (también aplicable al periodo de hospitalización).

b) Asignación por cuidado infantil

La asignación por cuidado infantil se abona durante el periodo de excedencia resultante de la necesidad de ocuparse personalmente de un hijo; este periodo está limitado, sin embargo, a 60 días por año natural en el caso de que se cuide a un hijo menor de 8 años o a un hijo enfermo menor de 14 años y a 14 días al año si se trata de un hijo de más de 14 años o de otro miembro enfermo de la familia. El periodo total de pago de la asignación por cuidado infantil estipulado para los cuidados brindados a los hijos o a otros miembros de la familia por diferentes motivos, sea cual sea el número de miembros de la familia que necesiten cuidados, no podrá exceder los 60 días (o 14 días) por año natural. El importe de la asignación asciende al 80 % de la base de cálculo. En el caso de los trabajadores por cuenta ajena, esta cantidad equivale al salario mensual medio percibido en el transcurso de los 12 meses anteriores a la incapacidad laboral.

c) Subsidio de rehabilitación

El importe del subsidio de rehabilitación puede alcanzar el 90% de la base de cálculo durante los 90 primeros días en que se percibe, y el 75% de la base de cálculo durante el periodo restante. Si la incapacidad laboral se debe a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional, o si se produce durante el embarazo, esta prestación alcanza el 100 % de la base de cálculo del subsidio de enfermedad.

d) Prestación compensatoria

La prestación compensatoria se concede durante el periodo de reciclaje profesional, cuya duración no puede ser superior a 24 meses, y equivale a la diferencia entre el salario medio percibido durante el periodo de 12 meses anterior al reciclaje y el salario mensual reducido.

e) ¿Cómo se accede a las prestaciones de enfermedad en metálico?

Un médico concertado certifica la incapacidad para el trabajo a partir del primer día de la enfermedad. Es posible que un médico de la Seguridad Social deba volver a efectuar un examen médico. El asegurado está obligado por ley a remitir a la entidad que cotiza un certificado médico en un plazo de 7 días a partir de la fecha de

recepción del certificado. De no hacerlo, el importe del subsidio de enfermedad y las prestaciones por cuidados se reduce en un 25% a partir del octavo día tras la recepción del certificado.